

**CONTRATO:** CERRADO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS 234/2025

**MONTO:** \$3, 123,176.98 IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.

**\$3, 622,885.30 IMPORTE TOTAL CON I.V.A.**

**VIGENCIA:** DEL 01 DE JULIO DEL 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

**CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-69-Q55-910006991-N-18-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR EL DOCTOR MOISÉS NÁJERA TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO EN ADELANTE “SALUD”, ASISTIDO POR LA C.P. ALBA CAROLINA CHAPARRO AGUIRRE, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. EMILIO EDISON FRANCO COLUNGA, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR”, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I. “SALUD” declara que:**

**I.1** Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango “La Secretaría de Salud es la encargada de conducir y establecer las políticas y programas en materia de salud en el Estado”; de igual forma establece que como Dependencia del Gobierno Estatal se coordinará y coadyuvará con el organismo público descentralizado especializado en materia, denominado Servicios de Salud de Durango, a fin de operar estos y mejorar la cobertura de los Servicios en beneficio de la población del estado, en los términos que establece el acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de febrero de 1997.

**I.2** Que con fecha 20 de julio del 2020, se expide el Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crea Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 64, de fecha 09 de agosto del 2020.

**I.3** Conforme a lo dispuesto por el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, en su artículo 17 fracción VI, así como los artículos 29 y 30 fracción XI de su Reglamento Interior el **DR. MOISÉS NÁJERA TORRES**, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, con **R.F.C.** [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma, que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

**I.4** De conformidad con el artículo 21 fracción IV del Decreto Administrativo que Modifica el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, suscribe el presente instrumento la **C.P. ALBA CAROLINA CHAPARRO AGUIRRE**, Directora Administrativa de Servicios de Salud de Durango, con **R.F.C.** [REDACTED] quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones y en tal carácter acompaña al Director General en la formalización del presente instrumento jurídico.

**I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-69-Q55-910006991-N-18-2025, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 49 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los aplicables de su Reglamento.

**I.6** “SALUD” cuenta con Suficiencia Presupuestal otorgada mediante **Oficio número SSD/SPA/DA/SCP/081C/2025** de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Durango, en el cual establece que cuenta con **PRESUPUESTO 2025 DE FONDO DE APORTACIÓN PARA SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2025, ESTATAL, U013 IMSS-BIENESTAR PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y OTROS INSUMOS 2025, APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL 2025, ATENCIÓN A LA SALUD E023 E INGRESOS PROPIOS SUBROGADOS.**

**I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **SSD-960927-CR4.**

**I.8** Tiene establecido su domicilio en Calle Cuauhtémoc número 225 Norte, Colonia Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. “EL PRESTADOR” declara que:**

**II.1** Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 735, de fecha 14 de abril del 2010, pasada ante la fe del Lic. Daniel Ortiz Lora, Notaria Pública No. 71, de la Ciudad de México, y su última Reforma según consta en Escritura Pública No. 18,135, de fecha 21 de julio del 2023, pasada ante la fe del Lic. Agustín

# CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

234/2025

Wallace Hampton Gutiérrez Katze, Notaria Pública No. 208 de la Ciudad de México denominada **IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es: Diseñar, Planear, Ejecutar, Coordinar, Supervisar Servicios de Salud, Asistenciales, como pueden ser Laboratorio Clínico, Banco de Sangre, Hemodiálisis, Atención a Pacientes Renales, Camellería ( Transporte de Pacientes Intramuros) y no Asistenciales como puede ser Gestión de Servicios y Atención a las Instalaciones, entre otros, etc, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Número423083-1, de fecha 27 de marzo del 2014.

**II.2** El **C.EMILIO EDISON FRANCO COLUNGA**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública No.8,243, Volumen No. 216, de fecha 3 de diciembre del 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Goñi Díaz, Notario Público No. 151, del Estado de México, inscrito en el Registro Público de Comercio número 202400360447, de fecha 03 de diciembre del 2024, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

**II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **IMS1004145W0**.

**II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

**II.6** Tiene establecido su domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma No. 2977, Colonia Cuajimalpa, C.P. 05000, Cuajimalpa, Ciudad de México, Teléfono 55 56 26 5400, Correo Electrónico [hsanchez@igsamedical.com](mailto:hsanchez@igsamedical.com), [efranco@igsamedical.com](mailto:efranco@igsamedical.com) y [mguzman@igsamedical.com](mailto:mguzman@igsamedical.com), mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

### III. De "LAS PARTES":

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes.

## CLAUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" acepta y se obliga a proporcionar a "SALUD" el **Servicio Integral de Hemodiálisis**, en los términos y condiciones establecidos en la Licitación Pública Nacional número LA-69-Q55-910006991-N-18-2025, en este contrato y sus Anexos 1, 1 A y 1 B que forman parte integrante del mismo.

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"SALUD" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el **Servicio Integral de Hemodiálisis**, objeto de este contrato, la cantidad de **\$3, 123,176.98 (Tres Millones Ciento Veintitres Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 98/100 M.N.)** sin el Impuesto al Valor Agregado y **\$3, 622,885.30 (Tres Millones Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos 30/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado.

EMPRESA	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
IGSA MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V.	\$3,123,176.98	\$499,708.32	\$3,622,885.30

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (peso mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **Servicio Integral de Hemodiálisis**, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato "SALUD" no otorgará anticipo a "EL PRESTADOR"

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"SALUD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de la administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "SALUD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La factura CFDI será de forma mensual, deberá presentarse en original y 3 copias anexando el impreso del XML de la misma y su validación ante el S.A.T, con los siguientes datos:

- ✓ Descripción del servicio incluyendo el mes facturado.

**Anexar:**

1. Copia de la orden de compra
2. El comprobante de entrega de insumos (consumibles-9 del mes correspondiente.
3. De forma bimestral entregara opiniones positivas de cumplimiento del S.A.T., IMSS, INFONAVIT y en caso de que le aplique el de la Secretaria de Finanzas del Estado de Durango.

**LOS DATOS FISCALES PARA LA FACTURACIÓN SON:**

**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**

**CUAUHTÉMOC No. 225 NORTE**

**COL. DURANGO CENTRO**

**C.P. 34000, DURANGO, VICTORIA DE DURANGO,**

**DURANGO, MÉXICO**

**R.F.C. SSD-960927-CR4**

**FORMA DE PAGO:** 99 Por definir

**CLAVE DEL MÉTODO DE PAGO:** PPD (Pago en parcialidades o diferido)

**USO DEL CFDI:** G03 Gastos en general

**CONCEPTO:** "Servicio Integral de Hemodiálisis"

**NOTA:** Cuando se realice el pago **"EL PRESTADOR"** deberá generar un complemento de pago electrónico teniendo la referencia del CFDI de la factura de origen.

**"EL PRESTADOR"** se obliga a **no cancelar** ante el S.A.T. los C.F.D.I. a favor de Servicios de Salud de Durango previamente validados, salvo justificación y comunicación por parte de Servicios de Salud de Durango para su autorización expresa.

No se aceptará condición alguna, en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, seguro, comisión u otros, así como ningún tipo de relación laboral ni obligaciones derivadas de **"SALUD"** con el personal de **"EL PRESTADOR"**.

Únicamente se recibirá y tramitará lo que se presente debidamente requisitado.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PRESTADOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"SALUD"**, para efectos del pago.

**"EL PRESTADOR"** deberá presentar la información y documentación que **"SALUD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"SALUD"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- **LUGAR DE ENTREGA.**-La entrega de los bienes se realizada en el Almacén Estatal de Servicios de Salud de Durango, sito en Av. San Salvador número 206, Fraccionamiento Guadalupe, Durango, Dgo., C.P. 34220, de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 13:00 horas.
- **PLAZO DE ENTREGA.**- Los bienes se entregarán de manera mensual conforme a la calendarización de las sesiones la cual será coordinada de común acuerdo entre el área usuaria y **“EL PRESTADOR”**, dentro de **los primeros 5 días naturales de cada mes**, en caso de que éste sea inhábil se entregara el siguiente día hábil sin que esto cause penalización.
- **CONDICIONES DE ENTREGA:**
- Los equipos solicitados en el Anexo 1 A serán entregados e instalados por **“EL PRESTADOR”** en el **Hospital General 450**, ubicado en Blvd. Jose Maria Patoni No. 403, Predio El Cipres, C.P. 34217, Durango, Dgo., **dentro de los 15 días naturales** posteriores a la notificación del fallo.
- **“SALUD”** requiere la contratación el **Servicio Integral de Hemodiálisis**, relacionado y descrito en el **Anexo 1, 1 A y 1 B** en la presentación y cantidades señaladas, para lo cual se deberá considerar el importe mínimo como compromiso de compra y el importe máximo como susceptible de adquirir, para cubrir las necesidades del **Hospital General 450** de Servicios de Salud de Durango.
- Los bienes deberán ser entregados invariablemente por un representante de **“EL PRESTADOR”**.
- Tanto los equipos como los bienes serán validadas por el personal **del Hospital General 450** en caso de existir diferencias entre lo solicitado, ofertado y lo entregado los bienes no serán recibidos.
- **DEVOLUCIÓN.**
- Una vez recibidos los bienes motivo de la prestación del servicio, y cuando se compruebe la existencia de deficiencias en la calidad de los bienes suministrados, cuando el periodo de caducidad sea inferior al solicitado o cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que su uso puede afectar directamente a la salud de los pacientes y que no pueden ser utilizados, imputables a **“EL PRESTADOR”**, **“SALUD”** procederá a la devolución total o parcial de los bienes.
- **“EL PRESTADOR”**, se obliga a reponer a **“SALUD”**, el 100% de los bienes devueltos a partir de la fecha de notificación por escrito en un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación por escrito.
- Cuando **“EL PRESTADOR”**, no efectúe la reposición en el plazo señalado, éste se obliga a reintegrar a **“SALUD”** las cantidades que en su caso hayan sido pagadas, más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“SALUD”**.
- De no reintegrarse las cantidades pagadas más los intereses correspondientes en forma voluntaria y después del plazo establecido, **“SALUD”** se reserva el derecho de ejercer ante los tribunales competentes, las acciones legales correspondientes, incluidas las que les restituyan los daños y perjuicios causados

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PRESTADOR”** contará con un plazo de 48 horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“SALUD”**.

**SEXTA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de julio del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“SALUD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“SALUD”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“SALUD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"SALUD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"SALUD"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS**

**"EL PRESTADOR"** se obliga con **"SALUD"** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, como en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo de los productos derivados del mismo, de la respuesta inmediata en la atención, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, por **6 (seis) meses a partir de la contratación del mismo, la cual se constituirá por una carta garantía en original**, la cual deberá entregar a **"SALUD"**, por escrito en papel membretado, debidamente firmada por el representante legal y a entera satisfacción de **"SALUD"**.

**"EL PRESTADOR"** del servicio será responsable en todo momento del personal que ocupe para la prestación del servicio, deslindando a **"SALUD"** de cualquier responsabilidad de tipo laboral, civil, penal, o de cualquier otra índole derivada de la prestación del mismo.

#### **NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Conforme a los artículos 69 fracción II y 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85, fracción III, 103 de su Reglamento **"EL PRESTADOR"** se obliga a constituir una garantía **divisible, y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por Compañía Afianzadora Mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Servicios de Salud de Durango**, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"SALUD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"SALUD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"SALUD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a entregar a **"SALUD"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"SALUD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR"**.

#### **DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"**

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos.
- c)** Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegare a ocasionar a **"SALUD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de Anticorrupción y buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- e)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

**DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “SALUD”**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PRESTADOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- c) Extender a “EL PRESTADOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

“SALUD” designa como Administradora del presente contrato a la **Jefa del Departamento de Abasto de Servicios de Salud de Durango**, quien dará seguimiento y verificara el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de la administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“SALUD”, a través de la administradora del contrato, rechazarán los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos 1, 1 A y 1 B, obligándose “EL PRESTADOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “SALUD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“SALUD”, a través de la administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

En caso que “EL PRESTADOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula quinta, “SALUD” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1%, por cada día natural de atraso y hasta por 10 días, en la instalación de los equipos, así como en la entrega de bienes, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

- A.** Cuando “EL PRESTADOR” no preste el servicio conforme a lo establecido en el requerimiento **Anexo 1, Anexo 1 A y Anexo 1 B.**
- B.** Cuando no entregue los bienes que le hayan sido requeridos y/o cuando no se realice el reemplazo de los equipos con desperfecto en un término de 48 horas.

La Administradora determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **30 (treinta) días** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PRESTADOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

“EL PRESTADOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**DECIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.**

“SALUD” de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicara sanciones o en su caso, llevara a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“EL PRESTADOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la cláusula Quinta del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PRESTADOR”, mismos que no serán repercutidos a “SALUD”.

“SALUD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PRESTADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “SALUD”.

**VIGESIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“EL PRESTADOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “SALUD” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “SALUD”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PRESTADOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “SALUD” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “SALUD” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PRESTADOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PRESTADOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, “SALUD” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los Servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar

a “EL PRESTADOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “SALUD” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “SALUD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “SALUD”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “SALUD”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “SALUD” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PRESTADOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PRESTADOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“SALUD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PRESTADOR” incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “SALUD”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “SALUD” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de “SALUD”;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “SALUD”, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “SALUD” comunicará por escrito a “EL PRESTADOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “SALUD”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PRESTADOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“SALUD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“SALUD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“SALUD”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“SALUD”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“SALUD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“SALUD”** establecerá con **“EL PRESTADOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“SALUD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“SALUD”**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“EL PRESTADOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“SALUD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PRESTADOR”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“SALUD”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR”** exime expresamente a **“SALUD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“SALUD”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PRESTADOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“SALUD”**, **“EL PRESTADOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

**“LAS PARTES”** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN**

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

**“LAS PARTES”** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial

## CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS

234/2025

o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

### VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

### TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas, por lo que lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Durango, Dgo., el 17 de julio del 2025.

#### POR “SALUD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Dr. Moisés Nájera Torres	Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango	[REDACTED]
C.P. Alba Carolina Chaparro Aguirre	Directora Administrativa de Servicios de Salud de Durango	[REDACTED]

#### POR “EL PRESTADOR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. Emilio Edison Franco Colunga	Representante Legal de la Empresa Igsa Medical Services, S.A. de C.V.	IMS1004145W0

ANEXO 1 DESCRIPCIÓN Y PRECIO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Importe
1	SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS	3,641	Sesión	\$857.78	\$3,123,176.98
				<b>Subtotal</b>	<b>\$3,123,176.98</b>
				<b>I.V.A.</b>	<b>\$499,708.32</b>
				<b>Total</b>	<b>\$3,622,885.30</b>

Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Importe con I.V.A.
1	1	FILTRO PARA HEMODIÁLISIS O DIALIZADORES SINTÉTICOS DE POLISUFONA, POLIAMIDA O POLIARILETERSULFONA DE 0.2 MT2 HASTA 2.3 MT2	3,641	Sesión	\$857.78	\$3,622,885.30
	2	JUEGO DE LINEAS ARTERIAL Y VENOSO, ESTERIL, CON CONECTORES, CON PROTECTORES DE TRANSDUCTOR DE PRESIÓN COMPATIBLE CON LA MAQUINA DE HEMODIÁLISIS O DE LA MARCA CORRESPONDIENTE, CON AL MENOS LOS SIGUIENTE VOLUMENES DE CEBADO 140 ML, 151 ML Y 90 ML PARA LOS DIFERENTES PACIENTES				
	3	ACIDO EN SOLUCIÓN EN LIQUIDOS CONCENTRADOS PARA HEMODIÁLISIS DE ACUERDO A LA MARCA Y MODELO DE LA MAQUINA CON VARIABILIDAD EN LA CONCENTRACIÓN DE CALCIO Y POTASIO DE 0.0/1.0/2.0 MEQ/L CALCIO 2.5 O 3.5 MEQ/L				
	4	BICARBONATO DE SODIO EN CARTUCHO O BOLSA, PARA USO NO PARENTAL PARA CONDUCTIVIDAD DE ACUERDO CON LA MARCA DE LA MAQUINA PARA ACIDO ESPECIFICO, PARA LA DISOLUCIÓN AUTOMATICA CON POSIBILIDAD DE 650 GR Y 760 GR				
	5	AGUJA VENOSA PAR PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA CON ALA GIRATORIA CALIBRE 16 G O 17 G				
	6	AGUJA ARTERIAL PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA CON ALA GIRATORIA CALIBRE 16 G O 17 G				
	7	AGENTE DE LIMPIEZA SOLUCIÓN AL 50% DE ACIDO CITRICO, COMPATIBLE CON LA MAQUINA DE HEMODIALISIS				

**ANEXO 1 A  
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO**

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE HEMODIÁLISIS SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

**A. EQUIPO MÉDICO E INSUMOS**

El servicio deberá incluir **10 MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS**, en buen estado de funcionamiento, las cuales cuenten con mantenimiento garantizado durante la vigencia del contrato e insumos necesarios para realizar las sesiones de hemodiálisis **solicitadas en el Anexo 1**, entendiéndose como hemodiálisis un apoyo sustitutivo renal, para los pacientes con insuficiencia renal crónica.

Un **SILLÓN REPOSET O SIMILAR** tipo clínico por máquina de hemodiálisis (**10 en total**), de superficie y material lavable.

Instalación de **EQUIPO DE TRATAMIENTO DE AGUA POR ÓSMOSIS INVERSA** para uso en hemodiálisis en óptimas condiciones

**UNA** Unidad de **ÓSMOSIS INVERSA PORTÁTIL** para hemodiálisis.

**UNA BÁSCULA** para silla de ruedas.

**DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPOS**

UNIDAD HOSPITALARIA	MAQUINA DE HEMODIÁLISIS	SILLÓN REPOSET	EQUIPO DE TRATAMIENTO DE AGUA POR OSMOSIS INVERSA	EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA PORTÁTIL	BÁSCULA
HOSPITAL GENERAL 450	10	10	1	1	1

Los equipos deberán ser instalados dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo, si por causas ajenas a **“EL PRESTADOR”**, no pueden ser instalados durante ese periodo no se generará penalización.

La instalación y puesta en marcha, así como el acondicionamiento que requieran las áreas físicas, entendiéndose por esto a las adaptaciones o modificaciones, necesarias y funcionales de cada una de las unidades de hemodiálisis, como son el cableado eléctrico para la conexión de las máquinas de hemodiálisis, conexión a la red de suministro de agua de la unidad médica a la planta de tratamiento de agua, instalación de la ósmosis inversa y red de suministro de agua tratada con sus respectivas áreas de acceso para mantenimiento y toma de muestras para análisis físico, químicos y microbiológicos, conexión a las redes de agua de desecho de la unidad médica, aire acondicionado, para el control climático en el lugar donde se ubiquen los equipos analíticos si las condiciones climáticas locales no cumplen con las especificaciones para su adecuado funcionamiento, se harán a cargo de **“EL PRESTADOR”** durante el contrato, así como los bienes de consumo que aseguren la calidad, abasto ininterrumpido de los mismos, actualización tecnológica de los equipos y capacitación continua al personal de Servicios de Salud de Durango, la asistencia de un técnico capacitado, todo lo anterior de acuerdo con lo estipulado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010**, para la práctica de hemodiálisis, publicada en el Diario Oficial de la Federación 8 de julio de 2010 o la que en el futuro la sustituya.

El servicio se llevará a cabo con personal médico de Servicios de Salud de Durango y dentro de las instalaciones del Hospital General 450.

Es responsabilidad de la unidad médica el otorgar un espacio físico que cumpla con los requerimientos necesarios para la instalación de los equipos, como son la infraestructura arquitectónica, suministro eléctrico y suministro hidráulico y es responsabilidad de **“EL PRESTADOR”**, instalar y hacer todas las adecuaciones técnicas para la instalación del equipo dentro de la unidad médica de acuerdo a las normas vigentes.

Al término de la vigencia del contrato, **“EL PRESTADOR”**, se obliga a retirar sin costo adicional para Servicios de Salud de Durango, los equipos de su propiedad y que hayan sido instalados por **“EL PRESTADOR”**, para el cumplimiento del contrato, excepto las mejoras que en su caso haya realizado a **“SALUD”**, tales como remozamientos, instalaciones eléctricas, hidráulicas, etc., teniendo especial cuidado de no dañar las instalaciones, en un plazo no mayor de 45 días naturales, previo acuerdo con las autoridades de la unidad médica correspondiente, asumiendo a su cargo los gastos que se generen por este concepto.

La instalación y puesta a punto de los equipos para la prestación del servicio, deberá llevarse a cabo por el personal técnico profesional y supervisado por un ingeniero responsable (biomédico, industrial, mecánico, mecatrónico, electrónico, bioquímico o Q.F.B.) de **“EL PRESTADOR”**, para el inicio de la prestación del servicio en forma eficiente y sin contratiempos.

La descripción mínima de insumos que **“EL PRESTADOR”**, deberá suministrar para llevar a cabo las sesiones de hemodiálisis se detalla en el **Anexo 1 B**.

El jefe del servicio o médico nefrólogo de la unidad médica, solicitará a **“EL PRESTADOR”**, conforme a su programación semanal o diaria, los insumos necesarios para cada sesión de hemodiálisis cumpliendo con las siguientes premisas:

- Todos los insumos, deberán entregarse nuevos para su uso y conforme al catálogo de procedimientos.
- Los insumos deberán ser estrictamente compatibles con las máquinas de hemodiálisis y deberán estar relacionados entre sí, para el desarrollo y cumplimiento de las sesiones de hemodiálisis y deberán cumplir con las especificaciones técnicas y control de calidad requerido para la prestación del servicio integral y correspondan a los niveles necesarios para obtener los resultados esperados.
- **“EL PRESTADOR”** del servicio, estará obligado a entregar lo contemplado o lo ofertado en las fichas técnicas de las bases para la realización de las sesiones conforme a la programación del jefe de servicio o médico nefrólogo de la unidad médica, así como contar con lo necesario para realizar las sesiones de urgencia.

## **B. CAPACITACIÓN**

**“EL PRESTADOR”** deberá proporcionar al personal designado por Servicios de Salud de Durango, las capacitaciones necesarias, las cuales consten de un proceso sistemático y organizado que permita al personal médico, enfermería y paramédico, las habilidades, conocimientos y destrezas necesarias para el uso y manejo de los equipos de hemodiálisis e insumos.

Para efectos de lo señalado, **“EL PRESTADOR”** se coordinará con el jefe de la unidad médica, con la finalidad de dar cumplimiento al programa de capacitación referido en la propuesta técnica, el cual deberá realizarse dentro de las instalaciones de la unidad médica.

Asimismo, en el caso de ser reemplazado el equipo y/o el personal de nuevo ingreso de Servicios de Salud de Durango, se llevará a cabo la capacitación descrita las veces que sea necesario.

Al término de la capacitación “**EL PRESTADOR**” deberá entregar una constancia por personal médico y enfermería al que se le proporcionó la capacitación.

### **C. MANTENIMIENTO**

Durante la vigencia del contrato, “**EL PRESTADOR**” deberá proporcionar sin costo adicional el mantenimiento preventivo y correctivo tanto en las máquinas de hemodiálisis, como en la ósmosis inversa, así como accesorios, que se hayan instalado para la prestación del servicio, y este deberá estar plasmado en la bitácora de mantenimiento que se entregará a la unidad médica.

- **Mantenimiento preventivo.** Tiene como objetivo, detectar fallas en algún equipo o accesorios que se puedan llevar al mal funcionamiento, el cual se realiza en forma anticipada, con la finalidad de prevenir y evitar las averías, dentro de las acciones incluye: ajustes, limpieza, análisis, lubricación, calibración, reparación, cambios de piezas, entre otros; se deberá realizar considerando las recomendaciones del fabricante de los equipos y esto deberá estar plasmado en la bitácora del mantenimiento preventivo programado y calendarizado, mismo que deberá contar con el visto bueno del administrador del servicio y el proveedor.
- **Mantenimiento correctivo.** El cual consiste en reparar los fallos o defectos que se presenten en los equipos de hemodiálisis, el cual contemplará tanto el contingente o no planificado el cual se realiza por algún fallo imprevisto y este debe realizarse en un lapso no mayor a 48 horas, para evitar daños materiales o humanos, así como el mantenimiento correctivo programado el cual se anticipa a los posibles fallos o desperfectos que se pueden presentar en equipos o accesorios en un momento a otro por el uso del mismo el cual permite que este pueda ser programado para realizar la revisión y evitar suspensión en la operación del servicio.

En caso de que el equipo de hemodiálisis, presente en más de 2 ocasiones alguna falla en un periodo de tres meses consecutivos o tres fallas en un periodo de seis meses y que éstas no sean atribuibles a “**SALUD**”, “**EL PRESTADOR**” deberá sustituirlo por otro en óptimas condiciones.

### **D. ASISTENCIA TÉCNICA**

Acciones que deberá realizar “**EL PRESTADOR**” con el fin de facilitar las condiciones necesarias para llevar a cabo la prestación del Servicio Integral de Hemodiálisis durante la vigencia del contrato:

Las actividades del personal ajeno a Servicios de Salud de Durango contratados por “**EL PRESTADOR**”, son de asistencia técnica hacia al personal de salud y de no de tipo asistencial al paciente.

“**EL PRESTADOR**” será el responsable de elaborar su formato oficial de productividad mensual vs remisión, dentro de los cinco días naturales posteriores al corte a la unidad médica, el cual validará de conformidad por la recepción del servicio y la unidad médica estará obligada a tener una copia como resguardo.

“**EL PRESTADOR**” deberá proporcionar la asistencia técnica necesaria para el uso óptimo de los equipos de hemodiálisis e insumos en las unidades médicas.

Deberá designar técnicos capacitados para el apoyo técnico en la prestación del servicio de hemodiálisis, que otorguen cobertura las 24 horas los 7 días de la semana, a las unidades médicas en las que se prestará el servicio, no será necesario su estancia permanente en la Unidad Hospitalaria, pero deberán estar disponibles y realizar visitas recurrentes.

El personal asignado por “**EL PRESTADOR**” deberá contar con identificación proporcionada por la empresa y siempre deberá portarla en lugar visible que lo identifique durante su estancia en la unidad médica de Servicios de Salud de Durango, y conocerá a detalle las funciones asignadas por su supervisor, asegurando el óptimo funcionamiento de la ósmosis inversa, las máquinas y la entrega del material necesario para las sesiones de hemodiálisis.

El personal técnico y/o de enfermería que este asignado en la unidad médica, deberá contar con la experiencia en el servicio de hemodiálisis solicitado, siendo sus actividades de asistencia técnica hacia el personal de salud y no de tipo asistencial al paciente.

La unidad médica asignará a “**EL PRESTADOR**” un espacio físico de tal forma que pueda hacer uso como almacén y de los insumos propiedad de “**EL PRESTADOR**”, durante la vigencia del contrato.

De igual forma “EL PRESTADOR” deberá proporcionar un directorio con nombre, cargo y números telefónicos de por lo menos dos contactos disponibles las 24 horas durante la vigencia del contrato con capacidad resolutive.

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS A INSTALAR:

FICHA TÉCNICA DEL EQUIPO DE HEMODIÁLISIS

NOMBRE GENÉRICO CSG	UNIDAD DE HEMODIÁLISIS
CLAVE DE CUADRO BÁSICO	531.340.0169
DEFINICIÓN	EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO CON HEMODIÁLISIS DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO CON FALLA RENAL, O CON OTROS PADECIMIENTOS QUE REQUIERAN TRATAMIENTO DE SUSTITUCIÓN RENAL.
DESCRIPCIÓN.	1.- MÁQUINA DE HEMODIÁLISIS CON TECNOLOGÍA BASADA EN MICROPROCESADORES.
	2.- SISTEMA DE PREPARACIÓN DE BICARBONATO EN CARTUCHO O BOLSA, REALIZADO POR LA MÁQUINA (ONLINE O EN LÍNEA).
	3.- CON CONTROL DE PARÁMETROS DE:
	3.1.- TEMPERATURA DEL LÍQUIDO DIALIZANTE QUE CUBRA EL RANGO DE 35 A 38 °C.
	3.2.- FLUJO DEL LÍQUIDO DIALIZANTE QUE CUBRA EL RANGO DE 300 A 800 ML/MIN O MAYOR.
	3.3.- FLUJO DE SANGRE DENTRO DEL RANGO DE 15 A 500 ML/MIN.
	3.4.- NIVEL DE BICARBONATO PROGRAMABLE (PARCIAL O PERFIL DE BICARBONATO) DURANTE EL PROCESO DE HEMODIÁLISIS QUE CUBRA EL RANGO DE 28 A 40 MEQ/L O 2.4 A 4 MS/CM.
	3.5.- NIVEL DE SODIO PROGRAMABLE DURANTE EL PROCESO DE LA HEMODIÁLISIS QUE CUBRA EL RANGO DE 130 A 150 MEQ/L O 12.8 A 15.7 MS/CM.
	3.6.- SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO DE LA ULTRAFILTRACIÓN CON TASA DENTRO DEL RANGO DE 0.1 A 3 L/H O DE 0.1 A 3 KG/H.
	3.7.- SISTEMA INTEGRADO DE INFUSIÓN PARA ANTICOAGULACIÓN (BOMBA DE HEPARINA DE 0.5 A 5 ML/H). CON UN FLUJO DE INFUSIÓN DE 0.1 A 9.9 ML/H EN INCREMENTOS DE 0.1ML/H.
	4.- QUE CUENTE DENTRO DEL SISTEMA CON ALARMAS CRÍTICAS:
	4.1.- PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA.
	4.2.- DETECTOR DE AIRE.
	4.3.- DETECTOR DE FUGAS SANGUÍNEAS.
	5.- PANTALLA LCD, PLASMA O TECNOLOGÍA SUPERIOR INTEGRADA A LA MÁQUINA.
	6.- CON CAPACIDAD DE INGRESAR AL MENOS TRES TIPOS DE PERFILES DE SODIO.
	7.- CON DESPLIEGUE EN PANTALLA DE:
	7.1.- PRESIÓN ARTERIAL DEL CIRCUITO.
	7.2.- PRESIÓN VENOSA DEL CIRCUITO.
	7.3.- PRESIÓN TRANSMEMBRANA.
	7.4.- FLUJO DE LÍQUIDO DIALIZANTE.
	7.5.- FLUJO DE SANGRE.
	7.6.- TASA DE INFUSIÓN DE HEPARINA.
	7.7.- TASA DE ULTRAFILTRACIÓN.
	7.8.- CONDUCTIVIDAD DEL DIALIZANTE.
	7.9.- VOLUMEN DE SANGRE PROCESADA.
	7.10.- TEMPERATURA DEL LÍQUIDO DIALIZANTE.
	7.11.- PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA DEL PACIENTE (SISTÓLICA, DIASTÓLICA Y MEDIA) Y FRECUENCIA CARDIACA.
	7.12.- TIEMPO TRANSCURRIDO O RESTANTE DE DIÁLISIS.
	7.13.- VOLUMEN DE ULTRAFILTRACIÓN CONSEGUIDO.
	8.- CON SISTEMA DE ALARMAS AUDIBLES Y VISIBLES DE:
	8.1.- PRESIÓN ARTERIAL DEL CIRCUITO.
	8.2.- PRESIÓN VENOSA DEL CIRCUITO.
8.3.- PRESIÓN TRANSMEMBRANA.	
8.4.- FLUJO DEL LÍQUIDO DIALIZANTE.	
8.5.- FLUJO DE SANGRE.	
8.6.- ULTRAFILTRACIÓN.	
8.7.- CONDUCTIVIDAD.	
8.8.- TEMPERATURA DEL LÍQUIDO DIALIZANTE.	
8.9.- DETECTOR DE FUGAS SANGUÍNEAS.	
8.10.- DETECTOR DE AIRE.	
8.11.- FALLA EN EL SUMINISTRO DE AGUA.	
8.12.- FALLA EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
8.13.- PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA.	
9.- CON SISTEMA AUTOMÁTICO PARA DESINFECCIÓN QUÍMICA.	
10.- CON SISTEMA AUTOMÁTICO PARA REMOCIÓN DE SALES.(Se Acepta desinfección química corta, descalcificación)	
11.- CON SISTEMA AUTOMÁTICO DE DESINFECCIÓN TÉRMICA.	
12.- GABINETE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: SUPERFICIES DE MATERIAL LAVABLE, CON BASE RODABLE Y CON SISTEMA DE FRENOS.	
13.- CAPACIDAD PARA GUARDAR LA INFORMACIÓN DEL TRATAMIENTO EN CASO DE FALLA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
14.- CON CAPACIDAD PARA REALIZAR EL RETORNO SANGUÍNEO EN FORMA MANUAL EN CASO DE FALLA ELÉCTRICA.	
NORMAS Y/O CERTIFICADOS: (Deberá anexarlos a su anexo 2)	Para producto de origen nacional: certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS e ISO 13485 y NOM-003- SSA3-2010 para la práctica de hemodiálisis.
	Para producto de origen extranjero: que cumpla con ISO 13485 y alguno de los siguientes: FDA, CE, JIS, EN60601-1, EN60601-2-16, EN60601-1-2 y NOM-003- SSA3-2010 para la práctica de hemodiálisis.

FICHA TÉCNICA DE EQUIPO ÓSMOSIS INVERSA

NOMBRE GENÉRICO: SISTEMA CENTRAL DE TRATAMIENTO DE AGUA CON ÓSMOSIS INVERSA PARA HEMODIÁLISIS												
CLAVE DE CUADRO BÁSICO: 531.829.0235												
Definición	Equipo de tratamiento de agua por ósmosis inversa para uso en hemodiálisis.											
Descripción	1.- Sistema central de tratamiento de agua con ósmosis inversa para la producción de agua en el tratamiento hemodiálisis.											
	<table border="1"> <tr> <td rowspan="10">2.- Pre-tratamiento de agua</td> <td>2.1.- Equipo electrohidráulico que opera a base de diferentes filtros, resinas y membranas para eliminar las impurezas químicas y microbiológicas del agua que se utiliza para los procedimientos de hemodiálisis, para ser utilizada en unidades de hemodiálisis.</td> </tr> <tr> <td>2.2.- Interconectada con tubería de PVC cédula 80.</td> </tr> <tr> <td>2.3.- Válvulas de muestreo de agua a la entrada de cada etapa filtrante.</td> </tr> <tr> <td>2.4.- Con sistema de bypass en cada entrada filtrante.</td> </tr> <tr> <td>2.5.- Manómetros de acero inoxidable de fácil lectura instalados a la salida de cada entrada filtrante.</td> </tr> <tr> <td>2.6.- Bomba centrífuga multietapa</td> </tr> <tr> <td>2.6.1.- Con sistema hidroneumático garantizando la presión y flujo de agua cruda.</td> </tr> <tr> <td>2.6.2. Con impulsor de plástico o acero inoxidable.</td> </tr> <tr> <td>2.7.- Filtro de arena o multimedia con cabezal electrónico para su regeneración, y eliminación de partículas asentadas o suspendidas de hasta 10 micrómetros de diámetro.</td> </tr> <tr> <td>2.8.- Dos filtros de carbón activado con cabezal electrónico para su regeneración, para la eliminación de cloro y cloraminas, para obtención de cantidades menores de 0.1 ppm de estas sustancias.</td> </tr> <tr> <td>2.9.- Filtros suavizador (es), con cabezal electrónico para la regeneración de resina por medio de solución de salmuera, con tanque para preparación de salmuera, para eliminación de calcio y magnesio, con capacidad de remoción de acuerdo a la calidad de agua de entrada, que asegure obtener rangos de 1 a 5 ppm de carbonato de calcio como dureza total.</td> </tr> </table>	2.- Pre-tratamiento de agua	2.1.- Equipo electrohidráulico que opera a base de diferentes filtros, resinas y membranas para eliminar las impurezas químicas y microbiológicas del agua que se utiliza para los procedimientos de hemodiálisis, para ser utilizada en unidades de hemodiálisis.	2.2.- Interconectada con tubería de PVC cédula 80.	2.3.- Válvulas de muestreo de agua a la entrada de cada etapa filtrante.	2.4.- Con sistema de bypass en cada entrada filtrante.	2.5.- Manómetros de acero inoxidable de fácil lectura instalados a la salida de cada entrada filtrante.	2.6.- Bomba centrífuga multietapa	2.6.1.- Con sistema hidroneumático garantizando la presión y flujo de agua cruda.	2.6.2. Con impulsor de plástico o acero inoxidable.	2.7.- Filtro de arena o multimedia con cabezal electrónico para su regeneración, y eliminación de partículas asentadas o suspendidas de hasta 10 micrómetros de diámetro.	2.8.- Dos filtros de carbón activado con cabezal electrónico para su regeneración, para la eliminación de cloro y cloraminas, para obtención de cantidades menores de 0.1 ppm de estas sustancias.
2.- Pre-tratamiento de agua	2.1.- Equipo electrohidráulico que opera a base de diferentes filtros, resinas y membranas para eliminar las impurezas químicas y microbiológicas del agua que se utiliza para los procedimientos de hemodiálisis, para ser utilizada en unidades de hemodiálisis.											
	2.2.- Interconectada con tubería de PVC cédula 80.											
	2.3.- Válvulas de muestreo de agua a la entrada de cada etapa filtrante.											
	2.4.- Con sistema de bypass en cada entrada filtrante.											
	2.5.- Manómetros de acero inoxidable de fácil lectura instalados a la salida de cada entrada filtrante.											
	2.6.- Bomba centrífuga multietapa											
	2.6.1.- Con sistema hidroneumático garantizando la presión y flujo de agua cruda.											
	2.6.2. Con impulsor de plástico o acero inoxidable.											
	2.7.- Filtro de arena o multimedia con cabezal electrónico para su regeneración, y eliminación de partículas asentadas o suspendidas de hasta 10 micrómetros de diámetro.											
	2.8.- Dos filtros de carbón activado con cabezal electrónico para su regeneración, para la eliminación de cloro y cloraminas, para obtención de cantidades menores de 0.1 ppm de estas sustancias.											
2.9.- Filtros suavizador (es), con cabezal electrónico para la regeneración de resina por medio de solución de salmuera, con tanque para preparación de salmuera, para eliminación de calcio y magnesio, con capacidad de remoción de acuerdo a la calidad de agua de entrada, que asegure obtener rangos de 1 a 5 ppm de carbonato de calcio como dureza total.												
3.- Ósmosis inversa	3.1.- Motor con impulsor de acero inoxidable o plástico.											
	3.2.- Con capacidad mínima de producción de un litro/min de agua grado hemodiálisis por cada máquina de hemodiálisis instalada (análisis químico y microbiológico de acuerdo a lo indicado en la NOM-003-SSA3-2010).											
	3.3.- Con sistema de monitoreo:											
	3.3.1.- Presión de trabajo del equipo											
	3.3.2.- Medición del flujo de agua de rechazo											
	3.3.3.- Medición de flujo de agua de producto.											
	3.3.4.- Medición de flujo de agua de recirculación.											
	3.3.5.- Medición de sólidos totales disueltos o conductividad.											
	3.4.- Con sistema para procedimientos de desinfección											
	3.5.- Alarmas visuales y audibles:											
3.5.1.- Bajo nivel de presión de entrada												
3.5.2.- Sólidos totales disueltos o conductividad.												
4.- Red de distribución del agua tratada	4.1.- Tanque de almacenamiento de agua, de plástico, cónico, cerrado y venteado a través de filtro de bacterias.											
	4.2.- Doble bomba centrífuga multietapa, que garantiza la presión de agua suficiente para el trabajo adecuado de las máquinas de hemodiálisis. Con impulsor de plástico o acero inoxidable											
	4.3.- Lámpara de luz ultravioleta, para eliminación de bacterias, una instalada después del tanque almacenador, con capacidad de manejo de flujo de agua necesario para la alimentación de agua para la unidad de hemodiálisis.											
	4.4.- Ultra filtro (s) para la retención de endotoxinas de 0.2 micras, para agua tratada.											
	4.5.- Que mantenga en forma continua el flujo de agua tratada de recirculación, ya que ésta se distribuye en un circuito cerrado de constante movimiento, mismo que se logra con las bombas de distribución.											
	4.6.- Material de PVC cédula 80.											
	4.7.- Manómetro de acero inoxidable.											
5.- Tablero de control e indicadores con:	5.1.- Control de las bombas de distribución											
	5.2.- Control de llenado de reservorio del agua de hemodiálisis.											
	5.3.- Indicadores visuales:											
	5.3.1.- Operación de bomba											
	5.3.2.- Niveles de reservorio del agua de hemodiálisis.											
	5.4.- Alarmas visuales y audibles:											
5.4.1.- Nivel de agua alto y bajo del reservorio.												
5.4.2.- Falla en el suministro de agua cruda												
Accesorios	Tomas de salida necesaria de acuerdo al número de máquinas de hemodiálisis, para preparación de bicarbonato y con sistema que no disminuya el flujo y la presión de agua para las máquinas. Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo											
Refacciones	Sacos de sal peletizada libre de yodo											
	Agente desinfectante											
	Filtro para entrada de ósmosis inversa de 15 micras.											
	Las cantidades serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas de las unidades médicas, asegurando compatibilidad para la marca y modelo de equipo.											
Instalación	Flujo de entrada de agua de acuerdo a requerimientos de la unidad de hemodiálisis											
	Temperatura de agua de entrada de 5 a 20°C.											
	Corriente eléctrica 120 V/60Hz o 220V/60 Hz.											

FICHA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE ÓSMOSIS INVERSA PORTÁTIL

NOMBRE GENÉRICO CSG:	UNIDAD DE ÓSMOSIS INVERSA PORTÁTIL PARA HEMODIÁLISIS		
CLAVE CUADRO BÁSICO:	531.829.0748		
DESCRIPCIÓN:	1.- Unidad de ósmosis inversa portátil con base rodable, para máquina de hemodiálisis.		
	2.- Pre-tratamiento de agua:	2.1.- Equipo electro hidráulico que opera a base de diferentes filtros, resinas y membranas para eliminar las impurezas químicas y microbiológicas del agua que se utiliza para los procedimientos de hemodiálisis, para ser utilizada en hospitales.	
		2.2.- Filtro sedimentador automático o cartucho de polipropileno, para la eliminación de partículas asentadas o suspendidas de hasta 10 micrómetros de diámetro.	
		2.3.- Un filtro de carbón activado para la eliminación de cloro y cloraminas, para obtención de cantidades menores de 0.1 partes por millón de estas sustancias.	
		2.4.- Filtro suavizador para eliminación de calcio y magnesio que asegure obtener rangos de 1 a 5 partes por millón de carbonato de calcio como dureza total.	
	3.- Ósmosis inversa:	3.1.- Motor con Impulsor de acero inoxidable.	
		3.2.- Con capacidad mínima de producción de 1.5 l/min como mínimo de agua grado hemodiálisis (análisis químico microbiológico de acuerdo a lo indicado en la NOM-003-SSA3- 2010).	
		3.3.- Con sistema de monitoreo:	3.3.1.- Presión de trabajo del equipo.
			3.3.2.- Manómetros indicadores de presión de entrada de agua y presión de bomba.
			3.3.3.- Medición del flujo de agua de descarga.
3.3.4.- Medición del flujo de agua tratada.			

<b>NOMBRE GENÉRICO CSG:</b>	<b>UNIDAD DE ÓSMOSIS INVERSA PORTÁTIL PARA HEMODIÁLISIS</b>		
			3.3.5.- Medición de sólidos totales disueltos o conductividad.
			3.4.- Con capacidad para procedimientos de desinfección manual.
		3.5.- Sistema de seguridad:	3.5.1.- Paro automático en caso de falla del suministro de agua.
<b>NORMAS Y/O CERTIFICADOS:</b> (Deberá anexarlos a su anexo 2)	Para producto de origen nacional: Documento de notificación expedido por la COFEPRIS donde se especifique que no requiere Registro Sanitario o Copia Simple del Acuerdo por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del Registro Sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registro Sanitario, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2014		
	Para producto de origen extranjero: que cumpla con alguno de los siguientes: FDA, CE, JIS, ISO 13485 y/o ISO 9001:2015		

**FICHA TÉCNICA DE SILLÓN PARA HEMODIÁLISIS**

No.	Descripción
1.-	SILLÓN PARA HEMODIÁLISIS RECLINABLE
2.-	DE FÁCIL LIMPIEZA
3.-	QUE PERMITA POSICIÓN TRENDELENBURG
4.-	CON SISTEMA DE FRENOS

**FICHA TÉCNICA BÁSCULA PARA SILLA DE RUEDAS**

<b>NOMBRE GENÉRICO CENETEC:</b>	<b>BÁSCULA ELECTRÓNICA PARA SILLA DE RUEDAS</b>
<b>DEFINICIÓN CENETEC:</b>	Báscula para medir el peso de una persona sentada en silla de ruedas.
<b>NOMBRE GMDN:</b>	<b>BÁSCULA PARA SILLA DE RUEDAS</b>
<b>DEFINICIÓN GMDN:</b>	Báscula diseñada para medir el peso de una silla de ruedas, con o sin paciente sentada en ella.
<b>DESCRIPCIÓN:</b>	1.- Plataforma estable con rampa que permita el fácil acceso para la silla de ruedas. 2.- Despliegue del peso digital que pueda colocarse en cualquier lugar donde resulte más cómoda la lectura del resultado 3.- Rango de medición: 0 a 360 kilogramos o mayor. 4.- División: 50 gramos o menor. 5.- Función de TARA. 6.- Función de HOLD. 7.- Índice de masa corporal (BMI y/o IMC). 8.- Con ruedas de transporte y asidero para facilitar su traslado 9.- Dimensiones (AXAXP):904 X 70 X 1064 mm ( <b>Se acepta bascula con peso superior, que cumpla con las características de funcionamiento contenidas en la ficha técnica</b> ) 10.- Peso neto 27 Kg ( <b>Se acepta bascula con dimensiones propias de cada fabricante y modelo diferentes a las mencionadas cumpliendo con las características de funcionamiento del resta de la ficha</b> ) 11.- Funciones de Reset, amortiguación, protección contra sobre carga, auto-borrado, pre-tara, índice de masa corporal – BMI
<b>CONSUMIBLES:</b>	Baterías de acuerdo a marca, modelo y especificaciones del fabricante.
<b>ACCESORIOS:</b>	Barandal (es), Soporte para display. Según marca y modelo, opcional.
<b>REFACCIONES:</b>	De acuerdo a marca y modelo.
<b>ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA:</b>	Que opere a 120V 60 Hz +/- 10%. y/o baterías recargables y/o desechables.
<b>OPERACIÓN:</b>	Profesional de la salud.
<b>MANTENIMIENTO:</b>	Preventivo y correctivo por personal calificado.
<b>NORMAS Y/O CERTIFICADOS</b> (Deberá anexarlos a su anexo 2)	Para producto extranjero que cumpla con alguna de las siguientes normas o certificados: FDA, CE o JIS. Para producto nacional certificado de buenas prácticas de fabricación expedido por la COFEPRIS y que cumpla con la NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición - instrumentos para pesar de funcionamiento no automático, Requisitos técnicos y metrológicos. Clase III.

**MANUALES**

“EL PRESTADOR” suministrará a la unidad en la que prestará el servicio, los manuales de los equipos proporcionados, así como la guía rápida de las principales funciones del equipo.

**PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES**

“EL PRESTADOR” podrá entregar los bienes de consumo para la prestación del servicio con una caducidad mínima de 6 (seis) meses.

**ANEXO NÚMERO 1 B  
INSUMOS**

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	1	FILTRO PARA HEMODIÁLISIS O DIALIZADORES SINTÉTICOS, DE POLISUFONA, POLIAMIDA O POLIARILETERSULFONA DE 0.2 MT2 HASTA 2.3 MT2.	SESION
	2	JUEGO DE LINEAS ARTERIAL Y VENOSO, ESTÉRIL, CON CONECTORES, CON PROTECTORES DE TRANSDUCTOR DE PRESIÓN COMPATIBLE CON LA MAQUINA DE HEMODIÁLISIS O DE LA MARCA CORRESPONDIENTE, CON AL MENOS LOS SIGUIENTES VOLÚMENES DE CEBADO 140 ML, 151 ML Y 90 ML, PARA LOS DIFERENTES PACIENTES.	
	3	ACIDO EN SOLUCIÓN EN LÍQUIDOS CONCENTRADOS PARA HEMODIÁLISIS DE ACUERDO LA MARCA Y MODELO DE LA MAQUINA CON VARIABILIDAD EN LA CONCENTRACIÓN DE CALCIO Y POTASIO DE 0.0 / 1.0 / 2.0 MEQ/L CALCIO 2.5 O 3.5 MEQ/L	
	4	BICARBONATO DE SODIO EN CARTUCHO O BOLSA, PARA USO NO PARENTAL PARA CONDUCTIVIDAD DE ACUERDO CON LA MARCA DE LA MAQUINA; PARA ACIDO ESPECIFICO, PARA LA DISOLUCIÓN AUTOMÁTICA, CON POSIBILIDAD DE 650 GR Y 760 GR.	
	5	AGUJA VENOSA PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA CON ALA GIRATORIA CALIBRE 16 G O 17 G	
	6	AGUJA ARTERIAL PARA PUNCIÓN DE FISTULA ARTERIOVENOSA CON ALA GIRATORIA CALIBRE 16 G O 17 G	
	7	AGENTE DE LIMPIEZA, SOLUCIÓN AL 50% DE ACIDO CÍTRICO, COMPATIBLE CON LA MAQUINA DE HEMODIÁLISIS	

En caso de que la Unidad requiera abastecimiento de insumos antes de los 30 días establecidos para reposición, se podrán solicitar a “EL PRESTADOR” del servicio por el medio establecido para solicitar la reposición anticipada de insumos, dicho abastecimiento se deberá entregar en al menos las 48 horas posteriores a la solicitud. En caso contrario se solicitará la subrogación del servicio con cargo a “EL PRESTADOR” del servicio.

Las soluciones para hemodiálisis con concentraciones variables de calcio y potasio serán según requerimientos del usuario, bicarbonato de sodio (para uso no parenteral).

Todos los insumos y materiales empleados deberán ser compatibles entre sí y con la marca del equipo para hemodiálisis que oferto “EL PRESTADOR”.

Las cantidades serán determinadas de acuerdo a las necesidades operativas de la unidad médica, asegurando compatibilidad para la marca y modelo del equipo.

Se aclara que la mayoría de los pacientes son adultos.

Por lo anterior expuesto, “SALUD” y “EL PRESTADOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones señaladas en los presentes Anexos 1, 1 A y 1 B, derivado del presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en 4 (cuatro) tantos, con fecha 17 de julio del 2025.

**POR “SALUD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<b>Dr. Moisés Nájera Torres</b>	Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango	[REDACTED]
<b>C.P. Alba Carolina Chaparro Aguirre</b>	Directora Administrativa de Servicios de Salud de Durango	[REDACTED]

**POR “EL PRESTADOR”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<b>C. Emilio Edison Franco Colunga</b>	Representante Legal de la Empresa Igsa Medical Services, S.A. de C.V.	<b>IMS1004145W0</b>



